

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 192

Popayán, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2019- 00457-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: SUMINSITROS E INSUMOS MEDICOS
DENNIS SOCORRO COLLAZOS

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud cesión parcial del crédito surtida entre BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el escrito precedente, por el cual, el demandante BANCOLOMBIA, cede parcialmente el crédito ejecutado en este proceso, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en contra de : SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS - DENNIS SOCORRO COLLAZOS.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor -cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión parcial del crédito que realiza BANCOLOMBIA, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar

como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. ENVIESE copia digital del presente proceso al correo electrónico luisafernanda.arenas@gmail.com, tal como ha sido solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee3ad8c9b41e744791ddd967edd8f772cfb624aa06faa23985a24904ecce0fb

Documento generado en 18/03/2021 02:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>